Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO **UNION MARITAL DE HECHO**
RADICACIÓN **41001-31-10-001-2020-00124- 00**
DEMANDANTE **ADRIANA YINETH CANGREJO**
DEMANDADO **ROGER IGNACIO RIAÑO**

Neiva, Veinticinco (25) de Febrero de dos mil dieciocho (2018).

1.- Previo a analizar el decreto o no de la medida cautelar solicitada en el escrito precedente se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días se sirva arrimar los certificados de libertad y tradición de los inmuebles que se pretende su secuestro para efectos de su plena identificación.

2.- Sobre la solicitud de cautela sobre la motocicleta de placas No. KSL61 D, que se endilga en poder del señor ROGER IGNACIO RIAÑO, se requiere a la parte actora para se sirva manifestar por qué pretende el secuestro de la posesión de dicho bien si el mismo es de propiedad del señor RIAÑO, siendo en esa medida sujeto de registro en la respectiva oficina de registro según las voces del literal *a* del numeral 1 del Art. 590 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE

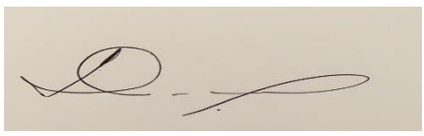

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

SECRETARÍA

NEIVA – HUILA 26 FEBRERO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 25 FEBRERO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 034

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO